



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura  
Gerencia de Administración Distrital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Huacho, 03 de Noviembre del 2022



Firmado digitalmente por GONZALES  
ESCUADERO Jose Ernesto FAU  
20602789137 soft  
Gerente De Administración Distrital  
(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.11.2022 14:15:19 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000035-2022-GAD-CSJHA-PJ**

**VISTO:**

El expediente N° 005266-2022-MU-GA de fecha de recepcionado 02 de noviembre de 2022, presentado por Lic. Maximiliano Castillo Morales – Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, servidor contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, mediante el expediente de visto, el Lic. Maximiliano Castillo Morales – Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia solicita vacaciones del 02 al 08 de noviembre de 2022, contando con el visto bueno de su Jefe inmediato, por lo que corresponde evaluar la petición de acuerdo a las normas vigentes.

**SEGUNDO.-** Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

**TERCERO.-** Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, otorga al trabajador los siguientes derechos: "(...) f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales (...)*".

**CUARTO.-** Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (RIT), aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo de 2022 prevé en el artículo 24° que, "*Los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)*".

**QUINTO.-** De igual modo, el Decreto Legislativo N° 1405 "Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", señala en su artículo 2°, numeral 2.1 que, "*Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad*".



Firmado digitalmente por CHAVEZ  
QUINTEROS Abrahán Josue FAU  
20602789137 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.11.2022 12:06:29 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura  
Gerencia de Administración Distrital

**SEXTO.-** Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en el artículo 7° establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendarios de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. 7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio”*.

**SETIMO.-** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ de fecha 10 de diciembre de 2021 resuelve en su Artículo Primero: *“Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2022, para jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, se harán efectivas en dos periodos, del 1 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”*; Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ de fecha 28 de febrero de 2022 resuelve en su artículo primero: *“Dejar sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre de 2022, (...); disponiéndose una nueva programación conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405 y normas reglamentarias”*.

**OCTAVO.-** Estando a la normativa citada, debe considerarse que el servidor recurrente cuenta con récord vacacional pendiente y con la conformidad de su Jefe inmediato, a ello se suma que no se debe desconocer el derecho de los servidores de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por tal motivo, es posible otorgar el descanso vacacional peticionado por el Lic. Maximiliano Castillo Morales – Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia.

**NOVENO.-** Por último, debe considerarse que el artículo 17° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura  
Gerencia de Administración Distrital

*o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción*". Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión<sup>2</sup>. Correspondiendo aplicar dicho artículo al presente caso.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativas N° 090-2018-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** con eficacia anticipada, descanso vacacional a favor del Lic. Maximiliano Castillo Morales – Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, por el periodo de 07 días, comprendido del 02 al 08 de noviembre de 2022, debiéndose descontar de su récord vacacional.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA - HUAURA, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente

---

**JOSE ERNESTO GONZALES ESCUDERO**  
Gerente de Administración Distrital (e)  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JGE/mtg

---

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pag. 184.

